



Resolución Directoral N° 060 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

06 MAR 2025

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe N° 025-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL”A-DA, de fecha 24 de febrero del 2025, Informe Técnico Legal N° 04-2025-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, de fecha 17 de febrero del 2025, Informe N° 166-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 10 de febrero del 2025, sobre la **“Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 076-2024-HRA/OEC – adquisición de Pan Chapla y Pan Francés para el Departamento de Nutrición y Dietética”**, del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen las normas que deben ser observados por las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, siendo ello así, si existe la transgresión a la normativa de contrataciones y sus principios, se solicita declaración de nulidad del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2024, se ha convocado el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 076-2024-HRA/OEC**, con cuyo objeto para **adquisición de Pan Chapla y Pan Francés para el Departamento de Nutrición y Dietética”**, del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho; en marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento;

Que, con fecha 24 de enero del 2025 el órgano encargado de contrataciones de la entidad, realiza la evaluación, calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, resultando del mismo como ganador la empresa SIHUA CONTRATISTAS GENERALES SRL,





Resolución Directoral N° 060 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

06 MAR 2025

Ayacucho,.....

publicándose en la plataforma del SEACE en misma fecha de su otorgamiento de la buena pro;

Que, con fecha 31 de enero del 2025, la Empresa CAMPO VERDE Y SOL SAC, no estando de acuerdo con dicha decisión, interpone su recurso de apelación; peticionando en puridad, revocar el otorgamiento de la buena pro a la empresa SIHUA CONTRATISTAS GENERALES SRL, por la transgresión de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, vigente de 28 de octubre de 2022, **modificada por la Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE de fecha 26 de octubre del 2022**. Y como consecuencia de ello, se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria;

Que, el numeral 44.1 del artículo N° 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, señala que: “*el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*”;

Asimismo, el numeral 44.2 del artículo N° 44 de la precitada norma, establece que: “*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)*”;

Que, mediante Informe N° 166-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 10 de febrero del 2025, el jefe de la Unidad de Logística remite Informe Técnico frente a los fundamentos del recurso de apelación interpuesta por el postor Campo Verde y Sol SAC, concluyendo que previa opinión legal se evalué declarar fundado el recurso de apelación en todos sus extremos, (...);

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 04-2025-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, de fecha 17 de febrero del 2025, el Asesor Legal Opina; declarar FUNDADO el “**Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro**, en el “*Procedimiento de Selección*”





Resolución Directoral N° 060 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

06 MAR 2025

Ayacucho,.....

Adjudicación Simplificada N° 076-2024-HRA/OEC Adquisición de Pan Chapla y pan francés para el departamento de Nutrición del Hospital Regional de Ayacucho”, interpuesto por la **Empresa CAMPO VERDE Y SOL SAC** representado por Carlos ALVARO HUYHUA. En consecuencia, declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección sub exámine, y se RETROTRAIGA el “Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 076-2024-HRA/OEC Adquisición de Pan Chapla y pan francés para el departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ayacucho”; hasta la etapa de la convocatoria;

Que, calificado los presupuestos legales que deben concurrir en el presente procedimiento recursal, se evidencia que, concurren los mismos, acorde a lo previsto en el Artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al evidenciarse que el valor estimado o valor referencial es menor a cincuenta (50) UIT, siendo competencia del Titular de la entidad conocer y resolver los de la materia. Asimismo, fue presentado con fecha 31 de enero del 2025, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a notificación de la buena pro (a través del SEACE). Así, cumple con los requisitos de admisibilidad del recurso previsto en el Artículo 121° del aludido Reglamento. Consecuentemente no incurriendo en ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Artículo 123° del citado Reglamento;

Que, evaluado los actuados obrantes en el expediente de contratación, efectivamente se colige que, el procedimiento de selección llevado a cabo, tanto en sus bases administrativas iniciales como también las bases integradas, están sustentadas en “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección, a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, vigentes antes del 26 de octubre del 2022, a pesar de que a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada N° 076-2024-HRA/OEC (27-12-2024)*, ya se encontraba vigente la Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE de fecha 26 de octubre del 2022, que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; nótese que la vigencia fue desde el 28-10-2022. Máxime que, tales aseveraciones también fueron corroborado y ratificado por el mismo Órgano Encargado de Contrataciones mediante Informe N° 166-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de fecha 10 de febrero del 2025 invocando se declare fundado el recurso dado que las bases estándar, sus anexos y los formatos están sustentadas en disposiciones no vigentes;

Que, en este punto, cabe traer a colación, lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, cuando se su contexto se deduce que, el titular de la entidad puede declarar la nulidad en la resolución recaída sobre recurso de apelación, por las mismas causales a la que tenga competencia el tribunal; esto es, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido





Resolución Directoral N° 060 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

06 MAR 2025

Ayacucho,.....

dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, la Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”; está a cargo de un Director Ejecutivo, quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del ítem I del Manual de Organización y Funciones; y de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, *“toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia”*;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023- GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación - **“Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro**, en el *“Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 076-2024-HRA/OEC Adquisición de Pan Chapla y Pan Francés para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ayacucho”*, interpuesto por la Empresa CAMPO VERDE y SOL SAC; representado por Carlos ALVARO HUYHUA. En consecuencia, declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección sub examine, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER, el *“Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 076-2024-HRA/OEC Adquisición de Pan Chapla y Pan Francés para el departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ayacucho”*; hasta la etapa de la convocatoria, con la finalidad de corregir los vicios advertidos.

ARTICULO 3°.- DISPONER, la devolución de la garantía por interposición del recurso de apelación, a favor de la Empresa CAMPO VERDE Y SOL SAC.





Resolución Directoral N° 060 -2025

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

06 MAR 2025

Ayacucho,.....

ARTICULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Administración a través de la Unidad de Logística, la publicación del presente resolución en la Plataforma de SEACE y realice las acciones correspondientes, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 5°.- EXHORTAR, a los Funcionarios y/o Servidores responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, proceder con mayor diligencia, legalidad y pulcritud en procedimientos de selección.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR, con la presente resolución a la Empresa apelante Campo Verde y Sol SAC, Oficina de Administración, Unidad de Logística y a las instancias pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

ARTICULO 7°.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRINANA
DIRECTOR EJECUTIVO

JHAB/DE-HRA.
JCHG/DIR-ADM.
ABOV/DIR-OPP.
ECN/AJ.
HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.

